

PÁGINA WEB

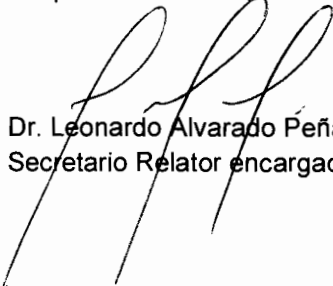
BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA LA SEÑORA GLORIA VELASCO

DENTRO DE LA CAUSA SIGNADA CON EL No 510-2009.J.ACM.MFP. SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Tena, 2 de octubre de 2009.- Las 10h40.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el No 510-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en tres fojas útiles, que contienen un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No 00025, entregada a la señora GLORIA VELASCO, con cédula de ciudadanía No. 180092607-1; del contenido de estos instrumentos se presume que la referida ciudadana puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido el día 13 de junio de 2009, en la ciudad del Tena, perteneciente a la provincia del Napo, a las 15h40. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguientes el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables para la sustanciación de la presente causa. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 18 de junio de 2009, a las 12h59, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra de la ciudadana GLORIA VELASCO. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 510-2009, ingresó a este despacho el día sábado 20 de junio de 2009, a las 16h27. **c)** En providencia de 12 de agosto de 2009, las 12h00, se instruye el presente juzgamiento en contra de la referida ciudadana, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a la presunta infractora, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Subteniente de Policía Fernando Abril Pino, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. **d)** A fojas 4 vuelta del expediente, consta la razón de citación en persona a la presunta infractora, realizada el día 18 de agosto de 2009, a las 11h55. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha de 12 de agosto de 2009, las 12h00 y celebrada el 2 de octubre de 2009 a las 08h40, se desprende: **a)** La presunta infractora señora GLORIA VELASCO no comparece a la audiencia oral de juzgamiento, por lo cual se la realiza en rebeldía. Para garantizar el derecho a la defensa de la presunta infractora se designa al Dr. Diego Gómez, defensor público perteneciente a la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal. **b)** Que no se receptó el testimonio del señor Subteniente de Policía Fernando Abril Pino, quien no asiste a la presente audiencia. **b)** Alegato del abogado de oficio designado para la presunta infractora, quien manifiesta: Que no existe elementos ni prueba material, documental ni testimonial mediante la cual se verifique que su

defendida vendió bebidas alcohólicas en el local de su propiedad, por lo cual solicita su absolución. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a la señora GLORIA VELASCO se encuentra tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, normativa vigente a la fecha de la presunta infracción, que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que determina: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria". **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: 1. No comparece a la audiencia de juzgamiento la ciudadana que según consta en la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral se llama GLORIA VELASCO. 2. No fue posible contar con el testimonio del agente de la policía que elaboró el parte policial y entregó la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral a la presunta infractora, en consecuencia esta juzgadora no cuenta con elementos suficientes e inequívocos para determinar si la señora GLORIA VELASCO vendió bebidas alcohólicas durante los días prohibidos por la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Al no existir prueba fehaciente sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señora GLORIA VELASCO. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 100 de la Corte Provincial de Justicia del Napo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Napo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado